ACTA DE ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2026, comparecen por una parte la **ASOCIACION DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP),** representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la **CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CA.DI.ME),** representada por su Presidente Martin Enrique Iturraspe, DNI 4.518.155, con el asesoramiento letrado del Doctor Hernan A. Grecco, DNI 18.593.903, con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N°635/11, conforme las disposiciones de la Ley N°14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Las partes han arribado a un acuerdo salarial en fecha 17 de marzo de 2026, que tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2026 al 31 de enero de 2027, que se encuentra agregado para su homologación como documento electrónico RE-2026-34821867-APN-DGDTEYSS#MCH, en el expediente EX-2026-34824323-APN-DGDTEYSS#MCH, respecto del cual las partes ratifican su plena vigencia en todos sus aspectos legales y convencionales.

En cumplimiento del compromiso de revisión establecido en el punto SEGUNDO del acuerdo firmado 29 de junio de 2026, las partes han arribado a un acuerdo salarial que se detalla en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Las partes convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el Convenio Colectivo mencionado en el punto PRIMERO, para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026, y para enero de 2027. Los nuevos valores son los siguientes:

3.1 Valor hora medica básica (punto 26.2 CCT): La hora medica básica a partir del 1 de septiembre de 2026 ascenderá a la suma de **$13935,24** (pesos trece mil novecientos veinticuatro), a partir del el 1 de octubre de 2026 **$14186,07** (pesos catorce mil ciento ochenta y seis con siete), a partir del 1 de noviembre de 2026 **$14536,47** (pesos catorce mil quinientos treinta y seis con cuarenta y siete), a partir del el 1 de diciembre de 2026 $**14798,13** (pesos catorce mil setecientos noventa y ocho con trece) y a partir del 1 de enero de 2027 $**15144,40** (pesos quince mil ciento cuarenta y cuatro con cuarenta).-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N°635/11 en los casos que correspondan.-

3.2 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): El complemento sobre básico a partir del 1 de septiembre de 2026 ascenderá a la suma de **$2123,64** (pesos dos mil ciento veintitrés con sesenta y cuatro), a partir del 1 de octubre de 2026 **$2161,87** (pesos dos mil ciento sesenta y uno con ochenta y siete), a partir del 1 de noviembre de 2026 **$2215,26** (pesos dos mil doscientos quince con veintiséis), a partir del el 1 de diciembre de 2026 **$2255,14** (pesos dos mil doscientos cincuenta y cinco con catorce) y a partir del 1 de enero de 2027 **$2307,91** (pesos dos mil trecientos trescientos siete con noventa y uno).-

CUARTO: Absorción y Revisión: Las partes acuerdan que el valor de hora médica convenida para el mes de noviembre de 2026 y enero de 2027 absorbe y compensa la disminución de pesos $10000 (Pesos diez mil) correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto QUINTO del presente acuerdo. Las partes, de este modo, dan inicio a un proceso progresivo de incorporación al concepto remunerativo de las sumas adicionales establecidas durante las paritarias 2025. Las partes se reunirán en el mes de febrero de 2027 a revisar las escalas acordadas.-

QUINTO: Todos los médicos comprendidos en este convenio colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de septiembre de 2026 de **$80000** (Pesos ochenta mil), para el mes de octubre de 2026 de **$80000** (Pesos ochenta mil), para el mes de noviembre de 2026 **$70000** (Pesos setenta mil), para el mes de diciembre de 2026 **$70000** (Pesos setenta mil) y para el mes de enero de 2027 **$60000** (Pesos sesenta mil) hasta que se acuerde lo contrario, con idéntico concepto y forma de liquidación establecido en el punto CUARTO del acuerdo del 17 de marzo de 2026 que remite al punto QUINTO del acuerdo paritario de fecha 30 de junio de 2025 agregado como documento electrónico nro. RE-2025- 78924592-APN-DTD#JGM, al expediente electrónico nro. EX-2025-30393795-APN-DGDTEYSS#MCH, para su homologación.- Para mayor precisión las partes lo detallan a continuación:

Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente:

a) Se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24241) a todos los fines;
b) La asignación se liquidará bajo la denominación "Asignación no remunerativa acuerdo marzo 2026"
c) Los médicos comprendidos en este convenio colectivo cuya jornada semanal normal y habitual sea inferior a 24 horas semanales, siendo esta la jornada semanal completa conforme art. 8 CCT 635/11, percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional a su jomada semanal.-

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora medica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CA.DI.ME. En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2026, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.

SEXTO: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el convenio colectivo de trabajo individualizado en el punto primero de este acuerdo, que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, un

aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) del salario básico y los adicionales remunerativos normales y habituales, a partir del día 1 de febrero de 2026 y hasta el día 31 de enero de 2027. Este aporte estará destinado a continuar la acción gremial y acción social desarrollada por la AMAP. La empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP y remitirá la nómina de trabajadores sobre los cuales realiza dicha operación. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT N°635/11 punto 27.5.-

SEPTIMO: El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá la misma vigencia del acuerdo de fecha 17 de marzo de 2026, es decir hasta el 31 de enero de 2027. Sin perjuicio del compromiso de revisión previsto en el punto CUARTO, las partes convienen que se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, durante el período de vigencia de este acuerdo a efectos de revisar los acuerdos salariales convenidos. -

Las partes ratifican lo establecido en el presente y solicitan la homologación de este acuerdo ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

Anexo escala salarial acuerdo paritario CCT 635/11

Acuerdo paritario de fecha 15 de octubre de 2026. Al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: Importes en Pesos	AGOSTO	SEPTIEMBRE 2%	OCTUBRE 1,8%	NOVIEMBRE 2,47%	DICIEMBRE 1,8%	ENERO 2,34%
Valor de hora básica	$ 13.662,00	$ 13.935,24	$ 14.186,07	$ 14.536,47	$ 14.798,13	$ 15.144,40
Complemento sobre el básico	$ 2.082,00	$ 2.123,64	$ 2.161,87	$ 2.215,26	$ 2.255,14	$ 2.307,91
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ 70.000,00	$ 70.000,00	$ 60.000,00
Adicionales:						
Por jornada continua	$ 2.732,40	$ 2.787,05	$ 2.837,21	$ 2.907,29	$ 2.959,63	$ 3.028,88
Por trabajo nocturno	$ 2.732,40	$ 2.787,05	$ 2.837,21	$ 2.907,29	$ 2.959,63	$ 3.028,88

JORNADA SEMANAL 24HS: Importes en Pesos	AGOSTO	SEPTIEMBRE 2%	OCTUBRE 1,8%	NOVIEMBRE 2,47%	DICIEMBRE 1,8%	ENERO 2,34%
Valor del básico	$ 1.419.755,00	$ 1.448.150,10	$ 1.474.216,80	$ 1.510.629,96	$ 1.537.821,30	$ 1.573.806,31
Complemento sobre el básico	$ 216.341,40	$ 220.668,23	$ 224.640,26	$ 230.188,87	$ 234.332,27	$ 239.815,65
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ 70.000,00	$ 70.000,00	$ 60.000,00
Adicionales:						
Por jornada continua	$ 283.951,00	$ 289.630,02	$ 294.843,36	$ 302.125,99	$ 307.564,26	$ 314.761,26
Por trabajo nocturno	$ 283.951,00	$ 289.630,02	$ 294.843,36	$ 302.125,99	$ 307.564,26	$ 314.761,26

JORNADA SEMANAL 48HS: Importes en Pesos	AGOSTO	SEPTIEMBRE 2%	OCTUBRE 1,8%	NOVIEMBRE 2,47%	DICIEMBRE 1,8%	ENERO 2,34%
Valor del básico	$ 2.720.625,60	$ 2.775.038,11	$ 2.824.988,80	$ 2.894.766,02	$ 2.946.871,81	$ 3.015.828,61
Complemento sobre el básico	$ 432.682,80	$ 441.336,46	$ 449.280,51	$ 460.377,74	$ 468.664,54	$ 479.631,29
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ 70.000,00	$ 70.000,00	$ 60.000,00
Adicionales:						
Por jornada continua	$ 567.902,00	$ 579.260,04	$ 589.686,72	$ 604.251,98	$ 615.128,52	$ 629.522,53
Por trabajo nocturno	$ 567.902,00	$ 579.260,04	$ 589.686,72	$ 604.251,98	$ 615.128,52	$ 629.522,53